

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 2469

190014003006201100363

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, Mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, insiste en que se ordene el perfeccionamiento del secuestro, ordenado dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por NOHEMI - PARRA ZUÑIGA, y en contra de LUCY PIEDAD - GUZMAN SANDOVAL, RUTH MARINA SANDOVAL, LUCY PIEDAD- GUZMAN SANDOVAL Y OTRA, el despacho, encuentra que la Orip no ha dado respuesta a nuestro oficio Nro. 1117 de 30 de marzo de 2022, por lo tanto

R E S U E L V E:

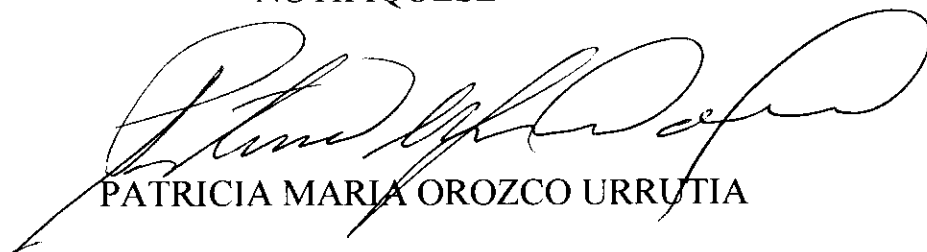
Negar la solicitud formulada por el Dr. Luis Henry Paz, en cuanto no se registra respuesta de la Orip al oficio Nro. 1117 de 30 de marzo del 2022.

Requerir a la Orip a fin de que se sirva dar respuesta a nuestro oficio Nro. 1117 de 30 de marzo del 2022.

Enviar el Oficio al correo de la mencionada Oficina.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, 21 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el contenido de la solicitud que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo con Título Hipotecario, propuesto por FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, cedido a la SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, y en contra de RAÚL TORRES GARZON, mediante el cual, la firma de abogados CONTACT XENTRO SAS , representada legalmente por el Dr. OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, a quien se le reconoció personería para actuar en representación de PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS - FIDUAGRARIA S.A, solicita se le sustituya el poder al doctor MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.933.949 expedida en Cali, abogado titulado con tarjeta profesional No. 293735 del C.S.J, con dirección de correo electrónico jpabogados2019@gmail.com

Se revisa el expediente y los documentos allegados y se encuentra que la firma de abogados CONTACT XENTRO SAS cuenta con facultad para sustituir, la cual fue otorgada en el poder conferido a ella, también se evidencia que en la solicitud se dan los presupuesto del art 5 del Dcto 806 de 2020, el cual establece:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales

Por lo anterior, se encuentra que es procedente acceder a la solicitud, en consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la firma de abogados CONTACT XENTRO SAS , representada legalmente por el Dr. OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, en favor de MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.933.949 expedida en Cali, abogado titulado con tarjeta profesional No. 293735 del C.S.J, con dirección de correo electrónico jpabogados2019@gmail.com

SEGUNDO: TENER al Doctor MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, como apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS - FIDUAGRARIA S.A, dentro del presente proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al artículo 75 del C. G P.

NOTIFIQUESE

La juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

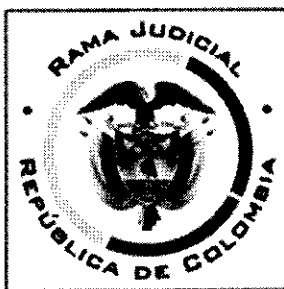
La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, 17 de junio de 2022

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede dentro del EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO FINANADINA S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra de YASMIN TANGARIFE, en que la parte Ejecutante solicita fecha para llevar a cabo el remate, se procede a la revisión de proceso y se encuentra que hasta la fecha no se ha allegado el avalúo del vehículo objeto del remate, lo cual es necesario para proceder a fijar fecha, conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P, así:

“ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.”

Por lo anterior, este despacho se abstendrá de fijar fecha para remate, hasta tanto no se allegue al expediente el avalúo correspondiente, por consiguiente, se requerirá a la ejecutante como parte interesada, a fin de que lo allegue.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para remate dentro del proceso, hasta tanto no se allegue al expediente el avalúo del vehículo, objeto del remate y teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la EJECUTANTE como parte interesada para que allegue el avalúo para dar continuidad al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPASE

La Juez,


PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

NLC

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 2465

190014003006201700498

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

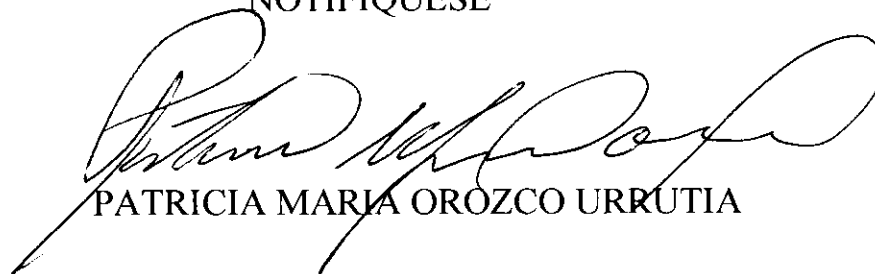
Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, mediante el cual la entidad bancaria demandante, cede el crédito perseguido dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de JAIRO ALBERTO VELEZ VILLALOBOS, y como quirera que el proceso se encuentra terminado y archivado por el modo del desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud de cesión del crédito que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer- ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 2468

190014003006201800121

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

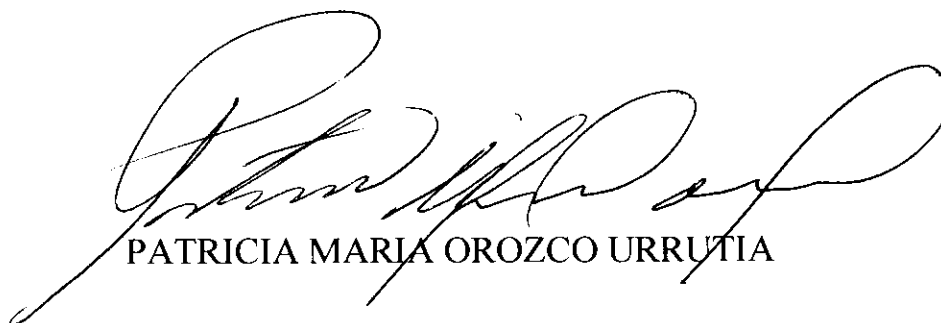
Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo con Título Hipotecario, propuesto por FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por medio de apoderado judicial y en contra de GEOVANNA ANTURY ARROYO, el despacho,

RESUELVE:

Decretase favorablemente la solicitud que antecede, en consecuencia, expídase y remítase nuevamente el Despacho comisorio Nro. 047, para efectos de la diligencia de secuestro ordenada con ocasión del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 2464

190014189004201900351

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

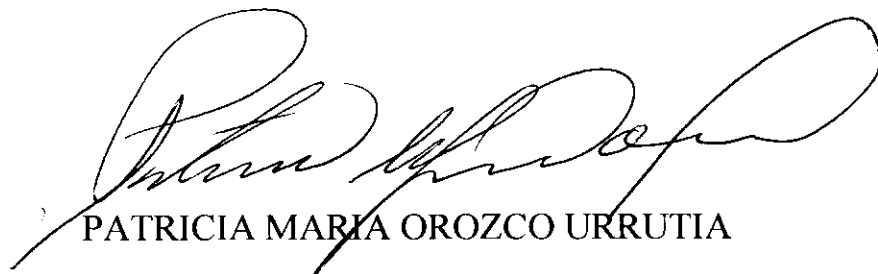
Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, mediante el cual la demandada, presenta poder para ser representada por la estudiante de derecho Diana Marcela Navia Ortega, sin que se haya presentado la constancia del consultorio jurídico, en los términos del Art. 30 del decreto 196 de 1.971, para que pueda actuar en tal virtud dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por MAURICIO JOSE - LUNA URREA, por medio de apoderado judicial y en contra de NELCY - GOMEZ CAMPO, el despacho

RESUELVE:

No reconocer personería a la estudiante DIANA MARCELA NAVIA ORTEGA, para representar judicialmente a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
EMÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109.

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 2470

190014189004201900378

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

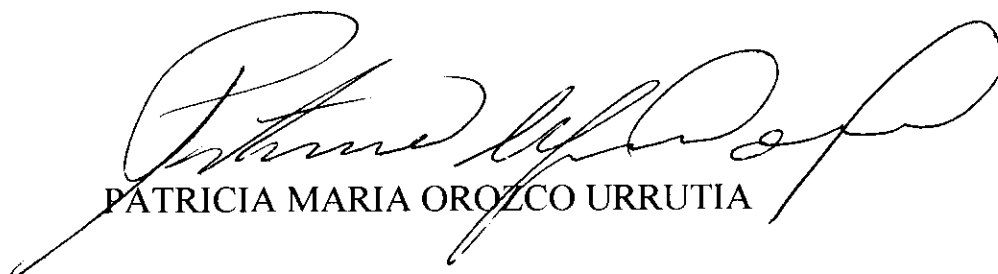
Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Deslinde y Amojonamiento, propuesto por JANETH ALEXANDRA LEMOS MUÑOZ, DIANA VICTORIA LEMOS MUÑOZ, por medio de apoderado judicial y en contra de IRMA ALINA LEMOS MERA, LIBARDO ADAUCIO LEMOS MERA, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra terminado, tanto en la demanda principal como el de la oposición, el despacho

R E S U E L V E:

Ordenar la cancelación y el levantamiento de la medida cautelar de Inscripción de la demanda decretada con ocasión del proceso de pertenencia, y que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-137738 en consecuencia, oficiese a la Orip., a fin de que se sirva Cancelar la orden que le fuera comunicada mediante Oficio Nro. 5426 de 16 de diciembre del 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto interlocutorio N°2407

190014189004201900421



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Viene a Despacho el presente proceso De Ejecución propuesto por SOCIEDAD ELECTROJAPONESA SA en contra de PAOLA ANDREA VICTORIA PEÑA, con el fin de resolver sobre el trámite siguiente que se le debe dar a este asunto.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto de 12 de Junio de 2.019 , el Juzgado libra mandamiento ejecutivo a favor de SOCIEDAD ELECTROJAPONESA SA.

La parte demandada se notifica del mandamiento ejecutivo el 10 de Agosto de 2.021 , y dentro del término otorgado no se propusieron excepciones de previas ni de mérito, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de ley, fue presentada ante Juez competente por el apoderado judicial de la parte demandante, reuniéndose así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma la parte demandante y demandada se encuentran legitimados en causa, por activa y pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor y una vez realizado el Control de Legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso, no se encontró causal de nulidad que invalide lo actuado, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones de la parte demandante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el juzgado conforme lo ordena el art. 440 del Código General del Proceso, dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE adelante la ejecución dentro del presente proceso De Ejecución propuesto por SOCIEDAD ELECTROJAPONESA SA en contra de PAOLA ANDREA VICTORIA PEÑA, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO.- LIQUIDARSE el crédito tal y como lo ordena el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR en COSTAS a la parte demandada PAOLA ANDREA VICTORIA PEÑA, con ocasión del presente proceso. De conformidad con el art. 365 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de Agosto de 2.016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual establecen las tarifas de Agencias en Derecho; por tanto la señora Juez estima el monto de las mismas a favor de la parte demandante en la suma de \$1'300.000,00 , valor que debe ser incluido en la liquidación de costas.

CUARTO.- DECRETAR el avalúo de los bienes que han sido embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren por cuenta del presente proceso.

QUINTO.- De análisis detallado de todas y cada una de las actuaciones llevadas a efecto dentro del asunto que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en el art. 132 del Código General del Proceso, por parte del despacho se ejerce el Control De Legalidad y como consecuencia de ello se sanan los vicios que pudieren haber acarreado nulidades.

SEXTO.- DISPONER la entrega de los depósitos judiciales a quien corresponda, si a ello hubiera lugar y hasta el monto del crédito perseguido, una vez se encuentre en firme el procedimiento de liquidación de crédito conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

SEPTIMO.- Notifíquese el presente auto en forma legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

aro.-

NOTIFICACION
Popayan, 22 de junio de 2022
Por notificación en ESTADO 109
El auto anterior.

El Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 2463

190014189004201900689

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, Veintiuno (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

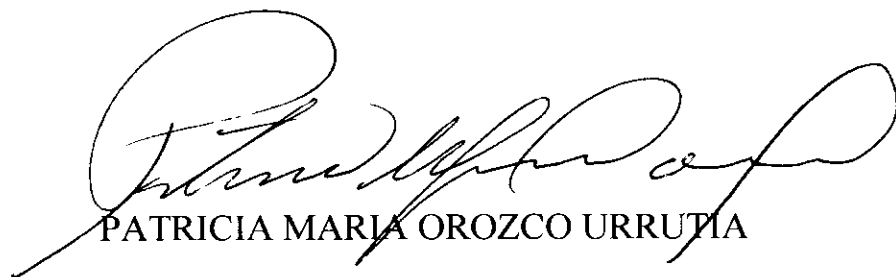
Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por SANDRA PATRICIA BURBANO SAMBONI, por medio de apoderado judicial y en contra de JESSICA CAROLINA CUELLAR CHAVES, el despacho

RESUELVE:

Agréguese la anterior información y póngase en conocimiento de la parte demandante, el contenido del escrito que antecede, mediante el cual la empresa Kromo informa sobre un deposito en cumplimiento del embargo por valor de \$64.017.00.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto interlocutorio N°2408

190014189004201900731



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Viene a Despacho el presente proceso De Ejecución propuesto por FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION MUNDO MUJER en contra de JAIME EDUARDO LOPEZ ALONSO, con el fin de resolver sobre el trámite siguiente que se le debe dar a este asunto.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto de 09 de Septiembre de 2.019 , el Juzgado libra mandamiento ejecutivo a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION MUNDO MUJER.

La parte demandada se notifica del mandamiento ejecutivo el 10 de Agosto de 2.021 , y dentro del término otorgado no se propusieron excepciones de previas ni de mérito, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de ley, fue presentada ante Juez competente por el apoderado judicial de la parte demandante, reuniéndose así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma la parte demandante y demandada se encuentran legitimados en causa, por activa y pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor y una vez realizado el Control de Legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso, no se encontró causal de nulidad que invalide lo actuado, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones de la parte demandante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el juzgado conforme lo ordena el art. 440 del Código General del Proceso, dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE adelante la ejecución dentro del presente proceso De Ejecución propuesto por FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION MUNDO MUJER en contra de JAIME EDUARDO LOPEZ ALONSO, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO.- LIQUIDESE el crédito tal y como lo ordena el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR en COSTAS a la parte demandada JAIME EDUARDO LOPEZ ALONSO, con ocasión del presente proceso. De conformidad con el art. 365 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de Agosto de 2.016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual establecen las tarifas de Agencias en Derecho; por tanto la señora Juez estima el monto de las mismas a favor de la parte demandante en la suma de \$200.000,00 , valor que debe ser incluido en la liquidación de costas.

CUARTO.- DECRETAR el avalúo de los bienes que han sido embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren por cuenta del presente proceso.

QUINTO.- De análisis detallado de todas y cada una de las actuaciones llevadas a efecto dentro del asunto que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en el art. 132 del Código General del Proceso, por parte del despacho se ejerce el Control De Legalidad y como consecuencia de ello se sanean los vicios que pudieren haber acarreado nulidades.

SEXTO.- DISPONER la entrega de los depósitos judiciales a quien corresponda, si a ello hubiera lugar y hasta el monto del crédito perseguido, una vez se encuentre en firme el procedimiento de liquidación de crédito conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

SEPTIMO.- Notifíquese el presente auto en forma legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

aro.-

NOTIFICACION

Popayán, 22 de junio de 2022
Por notificación en ESTADO N° 109 notifiq.
El auto anterior.

El Secretario

Popayán, 21 de Junio de 2022

190014189004201900763

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que ella no se ajusta a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

CAPITAL : \$ 16.984.894,00

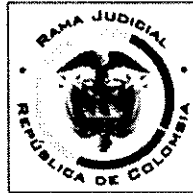
Intereses de mora sobre el
capital inicial (\$ 16.984.894,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-sep-2019	30-sep-2019	20	2,14	\$	242.317,82
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	372.082,41
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	358.381,26
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	368.572,20
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	366.817,09
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	348.077,09
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	370.327,31
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	353.285,80
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	356.286,46
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	343.094,86
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	354.531,35
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	358.041,57
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	348.190,33
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	354.531,35
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	339.697,88
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	344.000,72
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	340.490,51
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	312.295,58
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	342.245,61
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	327.808,45
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	338.735,40
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	327.808,45
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	338.735,40
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	340.490,51
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	327.808,45
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	336.980,30
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	329.506,94
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	344.000,72
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	347.510,93
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	323.392,38
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	361.551,78
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	360.079,75
01-may-2022	31-may-2022	31	2,19	\$	384.368,15
01-jun-2022	20-jun-2022	20	2,25	\$	254.773,41
			Sub-Total	\$	28.601.712,22
			MAS Int Remuneratorios	\$	6.767.087,00

TOTAL \$ 35.368.799,22

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

190014189004201900763

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

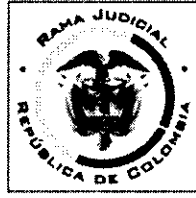
<i>Agencias en Derecho Procesales Única Instancia</i>	<i>\$2'400.000,00</i>
<i>Notificación</i>	<i>0</i>
<i>Registro</i>	<i>0</i>
<i>Póliza</i>	<i>0</i>
<i>Diligencia de Secuestro</i>	<i>0</i>
<i>Publicaciones</i>	<i>0</i>
TOTAL	\$2'400.000,00

Son \$2'400.000,00 a favor de la parte demandante.

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 2410
190014189004201900763



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 21 de Junio de 2022

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, realizada por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por BANCO POPULAR S.A. por medio de apoderado judicial y en contra de DANIEL RICARDO BELLO ALVAREZ, el JUZGADO

RESUELVE:

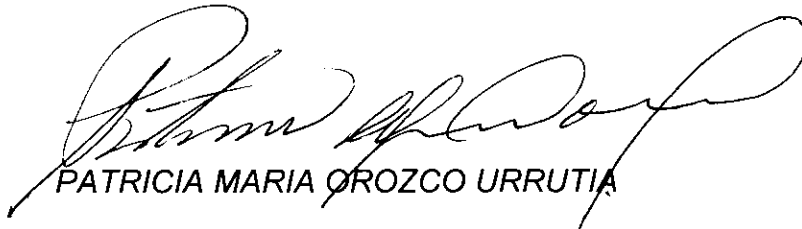
ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

APROBAR la liquidación de costas realizada por el despacho dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

aro.-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 2467

190014189004201900776

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo con Título Hipotecario, propuesto por LUIS HENRY - PAZ, y en contra de ENTERPRISE HUB SAS, el despacho, teniendo en cuenta que las actas de las diligencias de secuestro, que se trajeron con el escrito, lucen incompletas por cuanto, no se encuentran suscritas por los intervinientes, el juzgado,

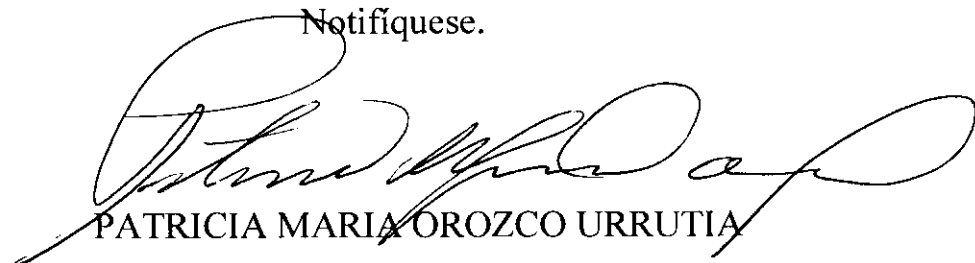
R E S U E L V E:

Tener por no recibidas las diligencias de secuestro practicadas con ocasión del despacho comisorio Nro.087.

Requerir a la parte demandante para que suministre las copias completas de las diligencias de secuestro practicadas con ocasión de las medidas cautelares decretadas con ocasión del presente proceso.

Notifíquese.

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 2462

190014189004201900825



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por FRANCY ELENA - RAMOS BECERRA, por medio de apoderado judicial y en contra de MARIA DEL MAR MARTINEZ PARRA, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta los tres (03) abonos realizado a la obligación por el demandado por valor de \$100.000,00 cada uno el día, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva informar las fechas en las cuales se efectuaron los abonos a la obligación para ser tenidos en cuenta en la liquidación del crédito.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 2459

190014189004201900987



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Viene a Despacho el escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por BANCO W S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de CARLOS ALONSO ALEGRIA LOPEZ, ANA EDITH DAZA MUÑOZ, con el cual la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN solicita una medida cautelar. No obstante, el Juzgado encuentra que la togada no ha sido reconocida dentro del proceso. Si bien allega constancia del envío de la solicitud de sustitución al correo electrónico del Juzgado 4° de Pequeñas Causas, una vez revisada la fecha y hora allí indicada, se constató que este no ha sido recibido en ese correo.-

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada, hasta tanto se allegue el memorial de sustitución referido por la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN en correo electrónico del 17 de mayo 2022.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 2466

190014189004201901081

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante, desde su correo electrónico, Dra. Elizabeth Solano Hurtado, solicita la terminación del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, por medio de apoderado judicial y en contra de SANDRA MILENA MARTINEZ MILLAN, JORGE ELIECER MUÑOZ REALPE, el despacho

R E S U E L V E:

Declarar la terminación del presente proceso.

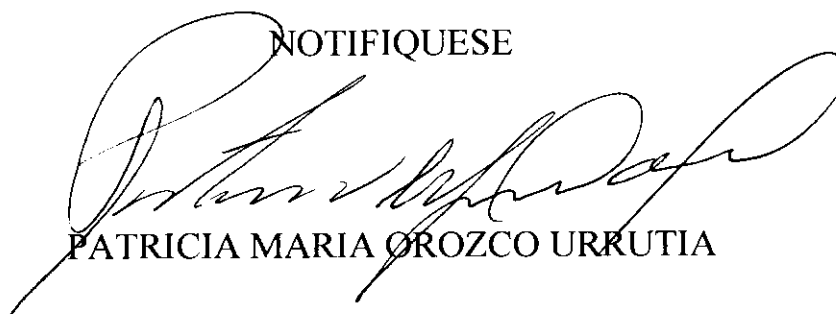
Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes trabados con ocasión del presente proceso.

Librense las correspondientes comunicaciones.

Previa Cancelación de su radicación y anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto de sustanciación No. 2488
190014189004202000584



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por COLOMBIACOOP, por medio de apoderado judicial y en contra de JULIA ELIZABETH GOMEZ, ROSALBA - GOMEZ MARTINEZ, ADIELA - GOMEZ, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que la Agencia Nacional de Tierras no ha dado respuesta al requerimiento ordenado en Auto 19 de mayo del presente año, donde se requirió para que informara sobre el estudio de títulos adelantado por esa entidad para establecer la naturaleza jurídica del inmueble a prescribir. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 2457

190014189004202100243



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ordinario, propuesto por JOSE ARNOBIO LEON FRANCO, por medio de apoderado judicial y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, PAULA LUCIA CAMPO, DOLLY BENAVIDES TORRES, JOANN ALEXANDER CHAVES GALINDEZ, NORMA CONSTANZA GUEVARA LOPEZ, JULIO MARINO GURRUTE YACUMAL, SANDRA VERONICA HULIA ORTEGA, DISNEY ROCIO HURTADO POLINDARA, EDGAR MAMIAN, OVEIDA MONTENEGRO FERNANDEZ, RAFAEL ROMERO MONCAYO, LIDA SANTIAGO y con atendiendo los términos establecidos en el Art. 121 del CGP, el despacho

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso declarativo de pertenencia, hasta tanto la Agencia Nacional de Tierras efectúe la verificación de la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de prescripción.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

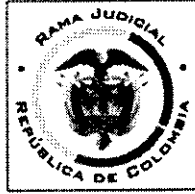
ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto de sustanciación No. 2475
190014189004202100244



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Popayán, que antecede, dentro del asunto Ejecutivo con Título Hipotecario, propuesto por FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por medio de apoderado judicial y en contra de FABIO ALFONSO - TOBAR RENGIFO, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

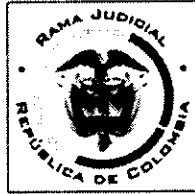
ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto de sustanciación No. 2476
190014189004202100666

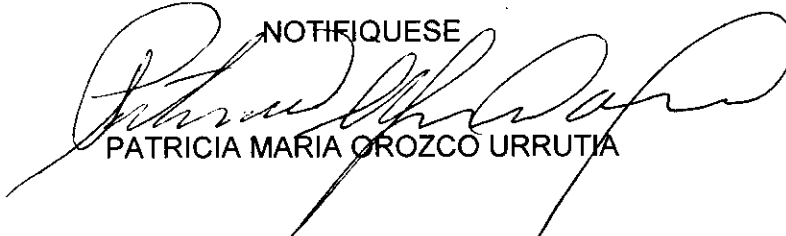


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Popayán que antecede, dentro del asunto Ejecutivo con Título Hipotecario, propuesto por FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por medio de apoderado judicial y en contra de AMANDA BRAVO SAMBONI, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

La Juez,

NOTIFIQUESE

PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto de sustanciación No. 2473
190014189004202100833



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta la respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, por medio de apoderado judicial y en contra de SANDRA OFIR CAMPO LONGO, GUIDO EFREN GOMEZ MIRANDA, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

<p>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior, es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No. 109</p> <p>Hoy, 22 de junio de 2022</p> <p>El Secretario,</p> <p>_____ MAURICIO ESCOBAR RIVERA</p>

Auto de sustanciación No.
190014189004202100854



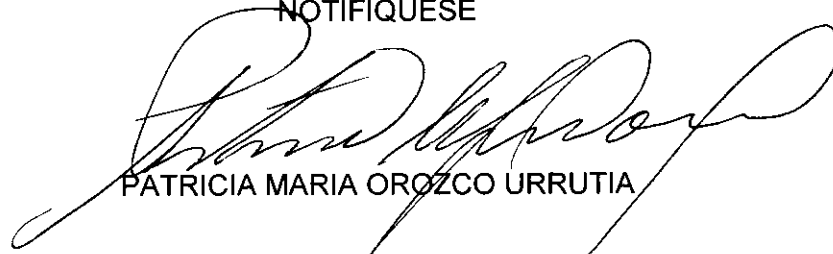
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta, la respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que antecede, dentro del asunto Ordinario, propuesto por GABRIEL CARLOSAMA PALTA, por medio de apoderado judicial y en contra de SILVIO ARNALDO CARLOSAMA PALTA, GUIDO MAURICIO CARLOSAMA PALTA, MARIA TERESA PALTA DE CARLOSAMA, PERSONAS INDETERMINADAS, MARIA DOMINGA QUILINDO DE RIVERA, NABOR BENAVIDES DAZA, LEONILDE UNI CHILITA, INES LEONOR SACHEZ RIVERA DE MARTINEZ, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 2456

190014189004202100872



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Declarativo de Pertenencia, propuesto por OLGA ALICIA ROSALES LOPEZ, por medio de apoderado judicial y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS. JUNTA DE ACCION COMUNAL CASAS GRANJAS LA ALDERA, donde la parte demandada allega constancia de representación legal, el despacho

RESUELVE:

TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la JUNTA DE ACCION COMUNAL CASAS GRANJAS LA ALDERA por intermedio su presidente señora VALENTINA GAVIRIA CERON, a partir del 23 de marzo de 2022 de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto de sustanciación No. 2484
190014189004202200029



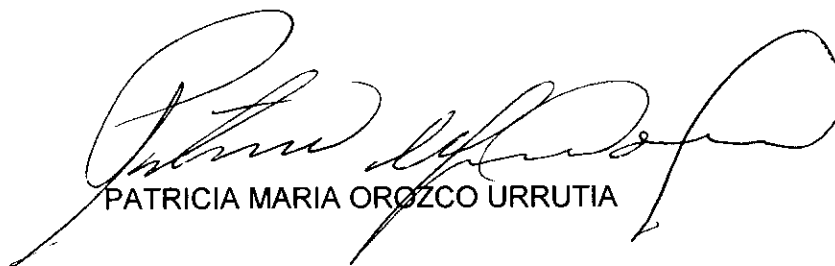
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ordinario, propuesto por EDISSON ORLANDO SOLARTE, por medio de apoderado judicial y en contra de JOSE ARLEY CALVO GOMEZ, FELISA GUACHETA QUILINDO, PERSONAS INDETERMINADAS, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

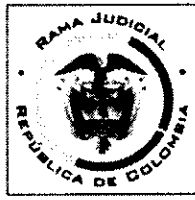


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

<p>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior, es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No. 109</p> <p>Hoy, 22 de JUNIO de 2022</p> <p>El Secretario,</p> <p>_____</p> <p>MAURICIO ESCOBAR RIVERA</p>
--

Auto de sustanciación No. 2485
190014189004202200042



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ordinario, propuesto por NELCY BOLAÑOS SANCHEZ, por medio de apoderado judicial y en contra de JOSE ARLEY CALVO GOMEZ, FELISA GUACHETA QUILINDO, PERSONAS INDETERMINADAS, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto de sustanciación No. 2486
190014189004202200058



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo con Título Hipotecario, propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de RUBY ESMERALDA GUZMAN JARAMILLO, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto de sustanciación No. 2487
190014189004202200096



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que antecede, dentro del asunto Ordinario, propuesto por FAVIOLA QUILINDO, por medio de apoderado judicial y en contra de JORGE ENRIQUE CHANTRE GURRUTE, PERSONAS INDETERMINADAS, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

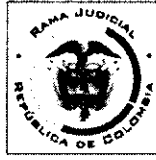
ESTADO No. 109.

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 2461
190014189004202200097



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

17 junio de 2022

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede dentro del Deslinde y Amojonamiento, propuesto por ISABEL PLAZA PEREZ, por medio de apoderado judicial y en contra de WILLIAN-PLAZA NARVAEZ, se encuentra que es procedente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 403 del CGP y se decretaran los medios de prueba.

Es de indicar que el presente proceso se adelanta mediante un trámite especial consagrado en los Art. 400 a 405 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Señalar el **día 25 de julio de 2022**, a partir de las dos de la tarde (2:00 P.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de deslinde y amojonamiento, de que trata el artículo 403 del CGP.

Segundo: Convocar a las partes y sus apoderados para que concurren personalmente a la diligencia, las partes a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias por su inasistencia, de conformidad a lo indicado en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, esto es,

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ”

Tercero: Decrétese las pruebas pedidas por las partes:

MEDIO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Los documentos acompañados a la demanda, se tendrán en cuenta en su debida oportunidad y se les dará el valor probatorio de acuerdo a la Ley.

Testimonial: Cítese por medio de la parte demandante, a

- Cesar Enrique Urrutia Bolaños. CC. 76.330.235
- Robin Alfonso Ordoñez. CC. 76317629

Inspección Judicial con intervención de perito: DECRETAR la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, sobre el inmueble para determinar la localización topográfica de los linderos y el área del predio que son el objeto del litigio que se llevará a cabo el día señalado en precedencia.

El perito deberá asistir a la diligencia con el fin de individualizar el predio con su número de matrícula inmobiliaria, linderos, área.

Se nombra al ingeniero **MARIO FERNANDO MELO**, para que efectúe la verificación de los linderos y el área propuestos por el demandante. Se fijan como honorarios provisionales a favor del perito la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), a cargo de la parte demandante, acredítese su pago.

El perito puede ser ubicado en la calle 11 Norte No. 11-74 y en el correo melinho19@hotmail.com.

Se advierte al perito que debe presentarse a la diligencia para que efectúe la verificación solicitada.

Adviértase a la parte demandante que debe procurar la asistencia de los testigos, al tenor del artículo 217 del CGP y que en la audiencia se dará aplicación a la limitación contenida en el literal b del numeral 3 del artículo 373 ibídem.

Es de advertir a las partes, que deben presentarse en la audiencia a fin de que absolver el interrogatorio que será realizado dentro de la audiencia que por medio de este auto se convoca, advirtiéndole que la declaración se valorará conforme a lo establecido en sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil ARIEL SALAZAR RAMÍREZ Magistrado ponente SC780-2020 Radicación N°18001- 31-03-001-2010-00053-01.¹

MEDIO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada no se pronunció por lo que no solicitó ni aportó pruebas, sin embargo por tratarse de un proceso especial, puede oponerse al momento de la diligencia.-

Cuarto: Notifíquese por estado electrónico, esta providencia

Que los apoderados judiciales de las partes deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente proveído y en horas hábiles, al correo institucional j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.

Advertir a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al correo institucional j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo establece artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el num. 7 y 8°, artículo 78 CGP y artículo 2° del decreto 806 de 2.020; comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

¹ Las "reglas generales" de apreciación de las pruebas señalan que la declaración que no entraña confesión sólo puede apreciarse como hecho operativo, dado que no produce consecuencias jurídicas adversas al declarante ni favorece a la parte contraria (numeral 2° del artículo 195 del Código de Procedimiento Civil; numeral 2° del artículo 191 del Código General del Proceso). Pero tampoco favorece al declarante porque nadie puede sacar ventaja probatoria de su simple afirmación.

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. *109*

Hoy, *22 de junio de 2022*

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto de sustanciación No. 2477
190014189004202200101



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, por medio de apoderado judicial y en contra de DEYNER LIBARDO PEÑA CUELLAR, LIBARDO PEÑA IDROBO, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

NLC.-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto de sustanciación No. 2472
190014189004202200116



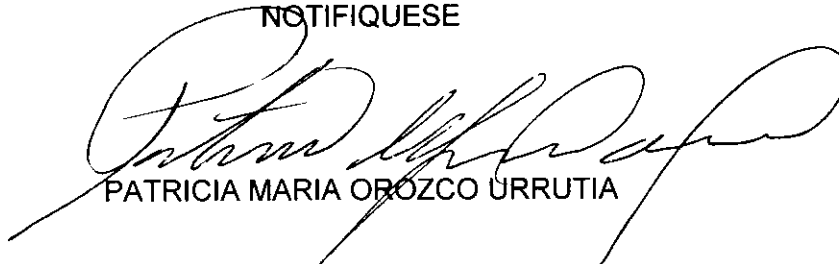
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la cual antecede dentro del asunto Ordinario, propuesto por DILIO ARMANDO MARTINEZ CHILITO, por medio de apoderado judicial y en contra de ALFONSO MENESES-¡PERSONAS INDETERMINADAS, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, P 22 de junio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto de sustanciación No. 2478
190014189004202200116



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que antecede, dentro del asunto Ordinario, propuesto por DILIO ARMANDO MARTINEZ CHILITO, por medio de apoderado judicial y en contra de ALFONSO MENESES, PERSONAS INDETERMINADAS, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto de sustanciación No. 2479
190014189004202200129




REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Popayán, que antecede, dentro del asunto Ordinario, propuesto por GERARDO ERNESTO RUIZ QUIÑONEZ, por medio de apoderado judicial y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAQUEL ESCOBAR GUZMAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO ESCOBAR GUZMAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SUSANA ESCOBAR GUZMAN, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC.-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto de sustanciación No. 2480
190014189004202200182



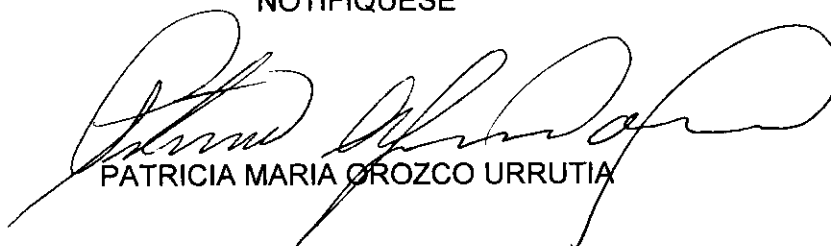
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta la Respuesta de la Oficina De Registro de Instrumentos públicos de Popayán, el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S., por medio de apoderado judicial y en contra de BIBIANA ANDREA-QUILINDO IPIA, HUBERT WILLIAN CAMAYO VELASCO, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA GROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto de sustanciación No. 2481
190014189004202200189



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por medio de apoderado judicial y en contra de FRANCO ALIRIO MORILLO ORTEGA, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

<p>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior, es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No. <u>109</u></p> <p>Hoy, <u>22 de junio de 2022</u></p> <p>El Secretario</p> <p>_____</p> <p>MAURICIO ESCOBAR RIVERA</p>

Auto de sustanciación No. 2482
190014189004202200219



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta La respuesta de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Popayán, que antecede, dentro del asunto Ejecutivo con Título Hipotecario, propuesto por FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por medio de apoderado judicial y en contra de LUCERO HERRERA ORTIZ, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto de sustanciación No. 2483
190014189004202200224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta la respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que antecede, dentro del asunto Ejecutivo con Título Hipotecario, propuesto por MARIA BERLINDA MUÑOZ MOSQUERA, por medio de apoderado judicial y en contra de BLANCA OLIVA CAMAYO CAMACHO, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 109

Hoy, 22 de junio de 2022

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO N°2405

190014189004202200373



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por SERGIO ANTONIO - ESTUPIÑAN ZAMORA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 10516560 y en contra de PAULA ANDREA SEPULVEDA ROSERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 34564839, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de SERGIO ANTONIO - ESTUPIÑAN ZAMORA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 10516560 y en contra de PAULA ANDREA SEPULVEDA ROSERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 34564839, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacerse, PAGUE en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$\$8'000.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio materia de ejecución; más los intereses remuneratorios liquidados mes a mes, causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 02 de Septiembre de 2.018 hasta el 16 de Febrero de 2.021; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 17 de Febrero de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 cuya vigencia permanente le fuera dada por la Ley 2213 de fecha 13 de Junio de 2.022 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- TENGASE a SERGIO ANTONIO - ESTUPIÑAN ZAMORA, persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 10516560, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA DROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° <u>109</u>
Hoy, <u>22 de junio de 2022</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA